

Preguntas y respuestas sobre la resolución de Coopeservidores R.L. (conocido como CS Ahorro y Crédito)

PROCESO DE RESOLUCIÓN

1. ¿Qué pasará con Coopeservidores R.L.?

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) declaró inviable a la Cooperativa y ordenó un proceso de resolución para ella. Esto implica que cesó su actividad de intermediario financiero y que cerrará totalmente sus operaciones.

2. ¿Por qué Coopeservidores R.L. entró en resolución y se declaró inviable?

- La administración de la Cooperativa generó el ocultamiento de la verdadera información financiera a sus asociados, a los ahorrantes e inversionistas y a la supervisión.
- Lo anterior provocó que una suma significativa de la cartera crediticia (aproximadamente un 20%, equivalente a una suma superior a los ₡100.000 millones), no se estuviera reportando correctamente en torno a su riesgo y verdadero estado. Cuando la Cooperativa reportó correctamente esa cartera crediticia (en febrero del 2024, rectificando la información financiera de enero del 2024 y diciembre del 2023), se determinó que ese conjunto de créditos tenían un deterioro importante porque había recibido prórrogas automáticas **SIN notificar al cliente**, al que tampoco se le realizó cobro alguno por sus préstamos.

Esto generó una cultura de no pago, acumulando cuotas sin pagar que ahora son prácticamente imposibles de atender por los deudores. Por tanto, los deudores de esa cartera crediticia tenían meses de no pagar, sin que se reportara esa morosidad por el mecanismo indebido de dichas prórrogas automáticas.

Adicionalmente, esta cartera crediticia prácticamente no tenía garantía alguna. Por lo tanto, tuvo que provisionarse en su totalidad y ello provocó pérdidas que absorbieron capital de la Cooperativa y, además, generó un faltante de activos con respecto al total de los pasivos (déficit), ubicando a la Cooperativa en un estado de insolvencia.

- Todo ello se produjo por un débil gobierno corporativo, el cual fue incapaz de establecer una estrategia efectiva para el cobro de esa cartera crediticia, además, que no tenía idea de la verdadera situación del principal activo de la Cooperativa, ya que tampoco poseía información fidedigna con la cual tomar decisiones de valor. Cuando la Administración de la Entidad rectificó la información y ella misma se dio cuenta de la magnitud de la cartera crediticia en problemas (20% de la cartera crediticia total) y su avanzado deterioro, no tuvo capacidad de respuesta.
- No existía una posibilidad real de que los asociados capitalizaran a la Cooperativa, dado que cada asociado debía aportar cerca de 963 mil colones, siendo que el 75% de ellos son asalariados y perciben un salario bruto promedio de 700 mil colones. Por otra parte, 15.000 afiliados debían cartera crediticia que estaba totalmente atrasada, como la indicada anteriormente y no había manera de obligar a realizar el aporte requerido, ya que ello es voluntario.

3. ¿Qué pasará con los bienes, servicios y deudas de Coopeservidores R.L.?

El proceso de resolución instruido por el Conassif se basa en la aplicación combinada de los incisos b), c) y e) del artículo 37 de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos N°9816. En ese sentido, se establece la división de los activos de la entidad en dos bloques:

- El primer bloque (*banco bueno*) estará constituido por un conjunto de activos que se transmitirán hacia una entidad financiera solvente, para que ésta asuma pasivos de Coopeservidores R.L., hasta por el valor total de los activos trasladados. A cambio de esa exclusión de activos, la entidad solvente debe asumir en primer lugar todos los depósitos y préstamos garantizados, y, en segundo lugar, la parte no garantizada de los pasivos de la entidad y otras acreencias, considerando un recorte con respecto a su valor facial, que se definiría en función del valor de los activos. Sobre ese primer bloque, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ofertó y el Conassif aprobó su ofrecimiento, con lo cual se construyó un banco bueno que permitirá pagar el 100% de los pasivos garantizados (dentro de ellos, a todos los depositantes con depósitos hasta ₡6 millones, que representan el 97% de los ahorrantes e inversionistas) y a los pasivos no garantizados, un 50% aproximadamente del exceso sobre ₡6 millones de los ahorrantes e inversionistas medianos y grandes (que representan el 3% de los afectados).
- El segundo bloque (*banco malo*), se conformará por activos que, por su calidad, valor u otras consideraciones, no se seleccionaron por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para conformar el primer bloque. Estos activos se trasladarán a un fideicomiso, cuyo propósito principal será ejecutar la venta de la totalidad de los activos que se le transfieran, en línea con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°9816, dentro del plazo de un año a partir de que se acordó el inicio del proceso de resolución de la Cooperativa (21 de junio de 2024)¹. Durante ese lapso y mientras cumple con su fin fundamental, el fideicomiso gestionará todos los activos que se le trasladen para recuperar lo máximo posible en beneficio del 3% de ahorrantes e inversionistas que tenían más de ₡6 millones). El fideicomiso deberá mantener una reserva para atender otras contingencias legales que puedan surgir en el proceso. El fideicomiso tendrá como fideicomisarios a los ahorrantes, inversionistas y demás acreedores de la entidad. También contemplaría, como beneficiarios de última instancia, a los asociados como aportantes. Esto todavía está en fase de negociación.

4. ¿Qué pasará con la porción de la operación de la cooperativa que no pasará al Banco Popular y de Desarrollo Comunal?

Como se indicó, los activos restantes (cartera crediticia, terrenos, edificios, mobiliario y equipo, entre otros), que no adquirió el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, serán

¹ Término máximo por el que puede estar activo un proceso de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 bis de la LOBCCR.

trasladados a un fideicomiso para que potencie sus recuperaciones en beneficio del recorte que fue aplicado a los pasivos no garantizados.

Ese fideicomiso gestionará la venta de dichos activos para generar una recuperación y pago adicional para el 3% de los ahorrantes e inversionistas que tenían más de ¢6 millones, pero ello dependerá de los resultados de la gestión de los activos que administre el fideicomiso. Los administradores de la resolución comunicarán oportunamente sobre los avances de este proceso.

5. ¿Por qué no se usó el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) para mejorar el porcentaje de recuperación de los ahorrantes e inversionistas, como propusieron algunas asociaciones solidaristas y otros afectados?

Primero que todo, el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) se utiliza en el supuesto de que la entidad no sea factible practicarle un proceso de resolución y por ende, tenga que enviarse a un proceso concursal (quiebra). Por consiguiente, antes de ello, el Fondo de Garantía de Depósitos pagaría la cobertura que ofrece a los depositantes garantizados. Posteriormente, dicho Fondo se subroga el derecho de reclamar el pago que efectuó en la quiebra, con la prelación que establece el artículo 172 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional N°1644.

En un proceso de resolución el supuesto es que la entidad solvente se le traslada suficientes activos para que pueda pagar lo que el FGD cancelaría a los depositantes garantizados. Ahora bien, en el supuesto de que el Fondo hiciese pagos dentro del proceso de resolución, en realidad no mejoraría el porcentaje de recuperación para los ahorrantes e inversionistas no garantizados (el 3% que tenía más de ¢6 millones), porque, de igual forma, ese Fondo se subrogaría el derecho de reclamar el pago de sus aportes en el proceso de resolución (banco bueno), con una prelación superior a los demás depositantes. Esto quiere decir en caso de que el FGD pague a los depositantes garantizados por ley (es decir, hasta ¢6 millones), éste sustituiría al conjunto de esos beneficiarios y estaría en un grado superior para que se le reconozca el pasivo, utilizando los mismos principios concursales y el orden establecido de pagos que se estipula en el artículo 172 de la Ley N°1644, lo cual dejaría exactamente el mismo saldo para cubrir la recuperación adicional por parte del 3% de ahorrantes e inversionistas que tenía más de ¢6 millones.

AHORROS E INVERSIONES

6. ¿Qué monto tengo garantizado de mis ahorros?

Para los ahorrantes o inversionistas que tienen depósitos hasta por ¢6 millones, tienen garantizado el pago total hasta por esa suma, excluyendo intereses. Esto quiere decir que el 97% de los depositantes recibirán el pago total de sus depósitos.

7. ¿Qué tipo de depósitos están garantizados hasta por ¢6 millones?

Los depósitos garantizados por persona incluyen ahorros a la vista, como por ejemplo los que se tienen en la cuenta de ahorro o planes de ahorro que se habían adquirido con la cooperativa

como el ahorro navideño. También están garantizados hasta por ₡6 millones los certificados de depósito a plazo (CDP).

Sin embargo, cabe aclarar que la suma garantizada es hasta por ₡6 millones sin considerar los intereses devengados, independientemente de la cantidad y diversidad de los depósitos que tenga el depositante y de si la suma de todos excede ese monto. Es decir, el importe garantizado es por acreedor y hasta por el monto indicado.

Al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) se le entregará una constancia con el detalle de los depósitos y el monto que se traslada a esa entidad para que los depositantes se apersonen en el momento en que el Banco lo indique oportunamente.

Los depósitos y montos que se trasladan al BPDC mantendrán las tasas de interés y el plazo originalmente pactados. Esto significa que, por ejemplo, si un depósito vence hasta enero del 2025, el Banco pagará su principal hasta en ese momento.

8. ¿Qué sucede si tengo diferentes tipos de depósitos (ahorros y/o certificados) que juntos suman hasta ₡6 millones?

Cada persona física o jurídica que mantenga depósitos (ahorros y certificados) hasta por ₡6 millones en la Cooperativa, tiene garantizado el pago sin importar que dichos depósitos estén depositados en un mismo certificado y/o estén divididos en diferentes productos de ahorro o inversión. Este monto aplica por persona física o jurídica, no por ahorro o depósito.

9. ¿Qué pasa con el dinero que sobrepase los seis millones de colones?

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal garantizará **aproximadamente el 50%** de los depósitos que excedan los ₡6 millones por persona física o jurídica.

Por ejemplo, si una persona tiene ₡8.000.000,00 (ocho millones de colones) ahorrados en la Cooperativa, ya tiene garantizados los ₡6.000.000,00 (seis millones de colones).

Adicionalmente, con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal recuperará la mitad del monto que sobrepase esos ₡6 millones. Es decir, para efectos del ejemplo, esta persona recuperaría con dicho Banco, en total, ₡7.000.000,00.

El millón restante sería remitido a un fideicomiso para que éste, con los activos que se le traslade y la recuperación que se logre, pueda con ellos eventualmente efectuar algún pago adicional sobre ese monto, el cual dependerá de las gestiones de recuperación que pueda efectuar los activos que administre.

10. ¿Se recuperará el dinero restante?

La recuperación del monto restante (según el ejemplo anterior un millón de colones faltante para completar los ocho millones de colones totales), dependerá de los resultados que se obtengan con el fideicomiso. En este momento no es posible determinar cuál será dicho porcentaje de recuperación, que dependerá de la venta de activos y recuperación de créditos

que se le traspase. El fideicomiso informará de ello oportunamente. Actualmente, dicho fideicomiso aún se encuentra en negociación.

11. ¿Qué pasa con los intereses generados en los CDP?

Los CDP que no han vencido seguirán devengando intereses a la tasa originalmente pactados hasta su vencimiento. Los CDP que vencieron durante el proceso de intervención o resolución, devengarán intereses a la [tasa básica pasiva](#) (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Asimismo, debido a que los intereses se computan como pasivos no garantizados, del monto devengado por cada CDP, el 50% se pasará al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para su pago y el 50% restante quedará en el fideicomiso ya citado.

12. ¿Qué sucede en el caso de depósitos o ahorros constituidos a nombre de dos o más personas?

Cada persona recibirá la parte proporcional que le corresponda de los ₡6 millones garantizados.

Si las personas que están en esta situación mantienen otros depósitos o ahorros en la misma entidad, se le pagará las sumas que completen para cada persona hasta por los ₡6 millones.

Y si los depósitos o ahorros sobrepasan esa suma, corresponderá conforme a lo explicado respecto al 50% garantizado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y, según el caso, lo que se recupere del fideicomiso antes dicho.

13. ¿Debo retirar mis ahorros y depósitos inmediatamente cuando se hayan trasladado al Banco Popular y Desarrollo Comunal?

No, dado que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal es una entidad en marcha y financieramente solvente, los recursos estarán a su disposición y seguirán siendo administrados con normalidad, por lo que los ahorrantes no necesitan retirar sus recursos de forma inmediata.

No obstante, si la persona quiere esos recursos podrá retirarlos a partir del momento en que así lo anuncie el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para el caso de los ahorros a la vista, y al vencimiento establecido para el caso de los certificados de depósito a plazo.

14. ¿Cómo y cuándo puedo retirar mis ahorros y depósitos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal?

Estos datos los determina el Banco, según lo indicado por dicha entidad en la conferencia de prensa del 5 de agosto del 2024.

15. ¿Qué sucede con los depósitos de los inversionistas institucionales?

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal pagará el monto garantizado -€6 millones- y el 50% del excedente de ese monto, conforme a lo explicado anteriormente. También aplicará lo explicado en cuanto a recuperación adicional dependiendo de los resultados del fideicomiso.

16. ¿Qué sucede con los aportes al capital social de los asociados?

La inviabilidad de la Cooperativa, declarada por el Conassif, se basó en que ésta es insolvente, lo que significa que las pérdidas estimadas consumirán la totalidad del capital, por lo que será muy difícil que sobre las aportaciones de capital se reconozca algún pago. No obstante, los asociados aportantes quedarán como beneficiarios de última instancia en el fideicomiso que se constituya para que administre los demás activos con la finalidad de lograr alguna recuperación adicional para los acreedores afectados, en primera instancia y luego, si queda algún remanente, se procedería con los aportes de capital.

Si al finalizar la administración del fideicomiso, queda algún remanente de activos, estos pasarán a un proceso de liquidación, en donde se irá a las instancias judiciales para determinar un posible porcentaje de recuperación sobre este remanente.

17. ¿En qué momento estarán disponibles los estados de cuenta de los depósitos y de los créditos para los asociados de Coopeservidores R.L.?

Los estados de cuenta de los créditos se están proporcionando. Para lo demás, se estará elaborando una constancia que será entregada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que éste, en el momento en que lo indique, los entregue y reciban los pagos que correspondan, conforme a ese documento.

18. ¿Cómo se calcula el porcentaje de rebajo que se le aplicará a los pasivos no garantizados?

Se calcula con el faltante del valor de los activos que finalmente se le trasladará al Banco Popular con respecto a los pasivos totales, en proporción a los pasivos totales no garantizados.

CRÉDITOS

19. ¿Qué pasa con el crédito que adquirí en Coopeservidores R.L.?

Todos los créditos que sean trasladados mantendrán las mismas condiciones que los deudores tenían con Coopeservidores R.L.. En el caso de los créditos que pasarán al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, éste les comunicará, a partir del 5 de agosto de 2024, cómo y por qué medios seguirán con el pago de sus obligaciones.

Los deudores deben seguir pagando sus créditos regularmente al Banco para no ver afectado su comportamiento de pago en el Centro de Información [Crediticia \(CIC\) de la Superintendencia General de Entidades Financieras \(Sugef\)](#).

20. ¿Qué pasa con los créditos que no fueron trasladados al Banco Popular y de Desarrollo Comunal?

Los deudores que no sean notificados por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en las primeras semanas de agosto, deberán seguir pagando en Coopeservidores R.L., a través de los canales ya establecidos, lo cuales se pueden consultar en la página www.ahorroycredito.cr

PROVEEDORES

21. ¿Qué pasa con las cuentas por pagar de la Cooperativa?

Las cuentas por pagar a los proveedores son pasivos no garantizados y por lo tanto, estarían sujetos al porcentaje de recorte que se le aplicaría a ese tipo de pasivos (50%). Por ende, el 50% del importe de las facturas por pagar sería asumido por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el resto, sería enviado a un fideicomiso para que éste gestione algún pago adicional dependiendo de las recuperaciones que logre efectuar dicho fideicomiso con los activos que se les traslade finalmente.

CIERRE DE LA COOPERATIVA

22. ¿Qué pasa con la entidad y los colaboradores en lo que resta del proceso de resolución?

Los administradores de la resolución han desarrollado un plan ordenado para preavisar a los colaboradores, dejando a aquellos que son indispensables para la concreción de los objetivos del proceso de resolución. Al finalizar el proceso de resolución se terminará el contrato laboral y se cancelará el monto correspondiente a los [derechos laborales de ley](#), el cual - atendiendo a la ley- es un monto que está garantizado y reservado.

23. ¿Las oficinas de Coopeservidores R.L. seguirán abiertas durante el proceso de resolución?

La Cooperativa está encaminada al cierre de su operación, lo cual ha implicado un plan ordenado de cierre de las sucursales existentes y el finiquito de los contratos de arrendamiento. Sus oficinas se cerrarán definitivamente cuando se termine con el traslado total de los activos y pasivos, tanto al Banco Popular y de Desarrollo Comunal como al fideicomiso, tal como se explicó anteriormente.

PROCESO LEGAL

24. ¿Qué implicaciones legales hay para los responsables de la Cooperativa? ¿Puedo interponer una denuncia legal contra ellos?

La Sugef interpuso una denuncia ante el Ministerio Público en contra de los responsables de la Cooperativa, incluyendo la alta gerencia. Adicionalmente, los administradores del proceso de resolución ampliaron la denuncia con nuevos hechos. Y están preparando una ampliación adicional.

Los detalles de la denuncia se mantendrán resguardados de forma confidencial, porque así lo establece la ley para no entorpecer las investigaciones. Sin embargo, tal y como ha sido la costumbre, tanto la Sugef como la administración de la resolución están a la entera disposición del Ministerio Público para apoyar con todas las pruebas disponibles y colaborar en todo lo concerniente a la investigación.

De igual forma, cualquier afectado puede acudir al Ministerio Público a denunciar o preguntar por el proceso actual.

PROCESO SUPERVISIÓN

25. ¿Por qué la supervisión no es infalible?

Incluso en los países desarrollados hay entidades financieras que han estado expuestas a este tipo de riesgos, ya sea por circunstancias de mercado o por mala gestión. Debemos recordar que la responsabilidad de administrar bien una entidad financiera es competencia de su gerencia y de sus órganos directivos, y en el caso de las cooperativas los asociados o accionistas deben ejercer un control estricto para cuidar su dinero.

La función de la supervisión consiste en la aplicación de prácticas y regulaciones alineadas a los mejores estándares internacionales, para que las entidades se gestionen de manera eficiente y efectiva. No obstante, esto no implica la administración de una entidad financiera.

Para el caso puntual de Coopeservidores R.L., una entidad en la que hubo una gestión irregular, que generó el ocultamiento de la información financiera real a la propia administración, a sus asociados, a los ahorrantes, inversionistas y a los supervisores y reguladores, la supervisión y regulación no pudo aplicarse en toda su extensión porque los datos que se mostraban no eran verdaderos. Por consiguiente, ello afectó las decisiones regulatorias que oportunamente se hubiesen tomado si se hubiese contado con información fidedigna.

De igual forma, los procesos de supervisión y de regulación no son ajenos a la mejora continua, por lo que, desde antes de la intervención de Coopeservidores R.L., se presentó un proyecto de ley con el expediente N°24.256, para fortalecer los mecanismos de supervisión y de resolución.

Dicho proyecto está basado en estándares de países desarrollados y se diseñó bajo la guía del Fondo Monetario Internacional (FMI), con énfasis en los siguientes aspectos:

- a) Brindar mayores facultades para la Superintendencia para que pueda actuar de forma más temprana.
- b) Dotar de mayores potestades de la Superintendencia para que pueda ordenar la destitución de cualquier miembro de las juntas directivas, consejos de administración o la alta gerencia de las entidades cuando incurra en omisiones o actuaciones contrarias a las leyes y los reglamentos, que atenten contra la seguridad, estabilidad, solvencia, liquidez, reputación, imagen y buena marcha de la entidad, así como cuando incumpla los requisitos de idoneidad.

- c) Eliminar el proceso de intervención e ir directo a la fase de resolución, para recortar los períodos de resolución de las entidades inviables o potencialmente no viables
- d) Otorgar mayores potestades para el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) como Autoridad de Resolución.
- e) Mayor certeza jurídica y agilidad para implementar los mecanismos de resolución.
- f) Mejorar la independencia del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD).